

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14171 *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Castro Viqueira, contra el Decreto de 27 de junio de 1970 y Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Castro Viqueira, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto de 27 de junio de 1970 y Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970, aprobatorias respectivamente, de la delimitación y expropiación del polígono «Vite» 3.ª fase; se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso interpuesto por don José Castro Viqueira contra el Decreto del Consejo de Ministros de veintiseis de junio de mil novecientos setenta, aprobatorio de la delimitación y fijación de los precios máximos y mínimos del polígono «Vite» tercera fase de Santiago de Compostela, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de noviembre de mil novecientos setenta que señaló el justiprecio de la expropiación a él concerniente, y contra la resolución de citado Consejo de Ministros de tres de enero de mil novecientos setenta y dos denegatoria de la admisibilidad del recurso de reposición frente al Decreto referido de veintisiete de junio de mil novecientos setenta, e imponemos al recurrente las costas causadas en este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14172 *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Faraldo Roca contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Angel Faraldo Roca, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970, aprobatoria de los justiprecios de las fincas del polígono «Esteiro», entre ellas de la finca número 427, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Faraldo Roca, en beneficio y representación de la comunidad hereditaria dimanante del fallecimiento de don Angel Faraldo Alcalde, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de tres de julio de mil novecientos setenta y dos, que desestimó la postulada reposición de la Orden de dicho Departamento, fechada el site de diciembre de mil novecientos setenta, y aprobatoria de la indemnización por el traslado de la fábrica de harinas denominada «La Perla de Galicia», instalada en la finca número cuatrocientos veintisiete del parcelario del polígono «Esteiro», sito en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), acto administrativo que,

por no estar en un todo ajustado al vigente ordenamiento jurídico, en parte lo anulamos y en su lugar declaramos que el total importe que como indemnización por traslado de la expresada fábrica, debe abonar la Administración expropiante a la comunidad hereditaria referida, es el de tres millones cinco mil ochocientos cuatro pesetas con sesenta céntimos, suma que, además, devengará el interés legal desde el siguiente día al de la ocupación de la finca hasta el completo pago, debiendo adoptar el Organismo expropiante las medidas adecuadas para que lo ahora acordado tenga su debida y plena efectividad.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14173 *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Joaquina Humet Rovira contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Joaquina Humet Rovira, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, en cuanto justiprecia la parcela número 78 del Área de Actuación urbanística «Santa María de Gallech» (antes Riera de Caldas); se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso de doña Joaquina Humet Rovira, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, y la que por silencio administrativo la confirma, que justipreció la parcela, setenta y ocho, propiedad de la recurrente, en el Área de Actuación, «Riera de Caldas», declarando que dichos actos administrativos no son conformes a derecho y que la parcela ha de ser valorada con arreglo a los siguientes factores: Valor inicial, treinta y dos coma setenta y cinco pesetas metro cuadrado; valor inicial medio al de treinta y cinco coma sesenta y cinco pesetas metro cuadrado; categoría y grado, C.2; edificabilidad, dos coma cuarenta metros cúbicos por metro cuadrado; módulo, mil trescientas pesetas metro cúbico; grado de urbanización, dos; expectativa, noventa por ciento; coeficiente de la norma sexta del Decreto de veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, el que corresponda a estos antecedentes; sin reducción del tipo de ciudad, aplicando el cinco por ciento de afección al nuevo justiprecio que resulte, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14174 *ORDEN de 31 de marzo de 1977, por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican: